



y modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, dispone que corresponde al Jefe del Seguro Integral de Salud, "designar, suspender o remover al Jefe Adjunto y a los trabajadores en cargos de dirección y confianza, de acuerdo a la normatividad aplicable";

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 178-2021/SIS de fecha 13 de diciembre de 2021, se resuelve designar al señor Coco Raúl Contreras Córdova en el cargo confianza de Gerente Macro Regional de la Gerencia Macro Regional Centro del Seguro Integral de Salud;

Que, con Memorando N° 000058-2024-SIS/J el Jefe del SIS hace de conocimiento del Secretario General que ha visto por conveniente dar por concluida la designación del servidor Coco Raúl Contreras Córdova en el cargo de Gerente Macro Regional de la Gerencia Macro Regional Centro dándosele las gracias por los servicios prestados y, designar en su reemplazo al ciudadano Wilder Sesil Gonzales Marlo;

Que, mediante el Memorando N° 001728-2024-SIS/OGAR la Oficina General de Administración de Recursos hace suyo el Informe N° 000311-2024-SIS/OGAR-UFGRH, de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, a través del cual concluye que resulta viable (i) dar por concluida la designación del servidor Coco Raúl Contreras Córdova en el cargo de Gerente Macro Regional de la Gerencia Macro Regional Centro del Seguro Integral de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados; y, (ii) designar bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 al señor Wilder Sesil Gonzales Marlo en el cargo de confianza de Gerente Macro Regional de la Gerencia Macro Regional Centro del Seguro Integral de Salud;

Que, mediante Informe Legal N° 000544-2024-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que en mérito a lo opinado por la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos y al amparo del numeral 11.9 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, resulta legalmente viable que el Jefe del Seguro Integral de Salud, en su condición de titular del pliego y máxima autoridad ejecutiva institucional, emita la resolución jefatural que: (i) De por concluida la designación del servidor Coco Raúl Contreras Córdova en el cargo de Gerente Macro Regional de la Gerencia Macro Regional Centro del Seguro Integral de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados; y, (ii) Designe bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 al señor Wilder Sesil Gonzales Marlo en el cargo de confianza de Gerente Macro Regional de la Gerencia Macro Regional Centro del Seguro Integral de Salud;

Que, el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-20024-JUS establece en el literal e) del numeral 9.1 de su artículo 9 que la publicación de resoluciones es obligatoria cuando se trate de la designación de funcionarios públicos;

Con los vistos del Director General de la Oficina General de Administración de Recursos; del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; del Secretario General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del servidor Coco Raúl Contreras Córdova en el cargo de Gerente Macro Regional de la Gerencia Macro Regional Centro del Seguro Integral de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 al señor Wilder

Sesil Gonzales Marlo en el cargo de confianza de Gerente Macro Regional de la Gerencia Macro Regional Centro del Seguro Integral de Salud.

Artículo 3.- Encargar a la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud la notificación de la presente resolución a los interesados y a los órganos del Seguro Integral de Salud, para conocimiento y fines.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS NAPOLEÓN QUIROZ AVILÉS
Jefe del Seguro Integral de Salud

2331550-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Declaran barrera burocrática ilegal lo dispuesto en el artículo segundo de la Ordenanza 242-2013-MDPH, en concordancia con el artículo 1 de la misma norma, modificada por el artículo primero de la Ordenanza 474-MDPH de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa

RESOLUCIÓN N° 0564-2024/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:

Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 6 de septiembre de 2024

ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL: Municipalidad Distrital de Punta Hermosa

NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL: Artículo Segundo de la Ordenanza 242-2013-MDPH, en concordancia con el artículo 1 de la misma norma, modificada por el artículo primero de la Ordenanza 474-MDPH.

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA: Resolución 0003-2024/CEB-INDECOPI del 4 de enero de 2024

BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

La suspensión del trámite de procedimientos administrativos para obtener certificados de posesión, licencias de habilitaciones urbanas, licencias de edificación y documentos relacionados a dichos títulos habilitantes en el área establecida en el artículo 1 de la Ordenanza 242-2013-MDPH, materializada en el artículo Segundo de la Ordenanza 242-2013-MDPH, en concordancia con el artículo 1 de la misma norma, modificada por el artículo primero de la Ordenanza 474-MDPH.

SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

Conforme con lo dispuesto en el numeral 74.2 del artículo 74 y el artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, las entidades o sus funcionarios no pueden dejar de cumplir con la tramitación de procedimientos administrativos a menos que exista una ley o un mandato judicial expreso que les faculte para ello, o cuando el Poder Judicial deba resolver una cuestión controvertida de manera previa a su pronunciamiento en vía administrativa.

En ese sentido, al no haber acreditado contar con una ley o mandato judicial que le faculte a suspender el ejercicio de su atribución de tramitar los procedimientos dirigidos a obtener certificados de posesión, licencias de habilitaciones urbanas y licencias de edificación en determinada zona del distrito, la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa ha contravenido la disposición legal indicada.

Cabe precisar que esta decisión no implica que la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa se encuentre obligada a otorgar los referidos títulos habilitantes a la denunciante u otros administrados o facultada a denegarlos, sino únicamente que debe tramitar los procedimientos y brindar una respuesta a las solicitudes dentro del plazo legal.

Las municipalidades cuentan con diversas herramientas y facultades que les permiten ejercer sus competencias como parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29664, sin contravenir otras disposiciones legales. En particular, los gobiernos locales pueden tomar en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, la Ley 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, y la Ley 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

ORLANDO VIGNOLO CUEVA
Presidente

2331535-1

Declaran barrera burocrática ilegal el numeral 3.3 del artículo 3 de la Ordenanza 618/MM de la Municipalidad Distrital de Miraflores, que establece, regula y promueve condiciones para edificaciones sostenibles en el distrito de Miraflores

RESOLUCIÓN N° 0585-2024/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:

Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:

20 de setiembre de 2024

ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

Municipalidad Distrital de Miraflores

MEDIOS DE MATERIALIZACIÓN DE LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

Numeral 3.3 del artículo 3 de la Ordenanza 618/MM, Ordenanza que establece, regula y promueve condiciones para edificaciones sostenibles en el distrito de Miraflores.

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA:

Resolución 0043-2024/CEB-INDECOPI del 9 de febrero de 2024

BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

La limitación de que los revisores urbanos puedan evaluar los expedientes técnicos presentados para la construcción de edificaciones sostenibles en el distrito de Miraflores, materializada en el numeral 3.3 del artículo 3 de la Ordenanza 618/MM, Ordenanza que establece, regula y promueve condiciones para edificaciones sostenibles en el distrito de Miraflores.

SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

El fundamento es que, la medida denunciada restringe la participación de los revisores urbanos en la evaluación de proyectos de edificación sostenibles en el distrito de Miraflores, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo 006-2017-VIVIENDA, debido a que la citada norma habilita a los revisores urbanos a realizar la evaluación previa del proyecto de edificación en las modalidades B, C y D.

ORLANDO VIGNOLO CUEVA
Presidente

2331541-1

Declaran barrera burocrática ilegal el Procedimiento N° DRAA - 82 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Ayacucho

**RESOLUCIÓN FINAL
N° 0006-2024/CEB-INDECOPI-ICA**

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:

Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de Ica

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:

20 de junio de 2024

BARRERAS BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

La imposición del plazo de atención de ciento ochenta (180) días hábiles para tramitar el procedimiento de Deslinde y Titulación del Territorio de Comunidades Campesinas

ENTIDAD QUE LA IMPUSO:

Gobierno Regional de Ayacucho

NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA IDENTIFICADA:

Procedimiento N° DRAA - 82 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado con Ordenanza Regional N° 027-2022-GRA/CR del 30 de noviembre de 2022.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

La razón de la ilegalidad obedece a que el Gobierno Regional de Ayacucho impuso un plazo mayor al establecido en el artículo 39° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el numeral 7) del Anexo de la Resolución Ministerial N° 0811-2009-AG, el cual establece que el procedimiento de Deslinde y Titulación del Territorio de Comunidades Campesinas tiene un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

ALBERTO IVÁN JUNCO BRAVO
Presidente
Comisión Oficina Regional Indecopi de Ica

2331544-1